

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSITARE AMERICANE MEXIQUE A. C., REPRESENTADA POR LA MAESTRA ROXANA SARAHÍ GALEANA CUEVAS, EN SU CALIDAD DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UAM A.C.”; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”; INSTITUCIONES QUE EN SU CONJUNTO SE LES LLAMARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I LA “UAM A.C.” DECLARA:

I.1. Que es una Institución Educativa de carácter privada, legalmente constituida dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura No. 41,151 signada en la ciudad de Malinaltepec, Guerrero, el diecinueve de enero del dos mil dieciocho.

I.2. Es una universidad privada que brinda Educación Media Superior, incorporada ante la Secretaría de Educación Guerrero con Clave de Centro de Trabajo 12PSU0137D.

I.3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º Constitucional, sus fines son, entre otros, los siguientes:

- a) Formar y actualizar de manera integral, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas, a los bachilleres profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores; en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y de la Nación;
- b) Genera, mediante la investigación y la creación cultural, nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la Entidad y de la Nación;
- c) Analizar, discutir, conocer recuperar preservar y difundir las diversas corrientes del pensamiento, las expresiones culturales y científico-técnicas de la humanidad, en uso pleno de la libertad académica, sin subordinación a corrientes e intereses ideológicos, religiosos, políticos o económico.
- d) Examinar, analizar y pronunciarse de manera libre y crítica, desde sus

funciones sustantivas y guiada por una ética humanista, sobre todo los procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;

- e) Construir, con elevado soporte racional y ético, las interpretaciones holísticas de la realidad estatal, nacional e internacional y generar nuevas significaciones culturales en términos de valores, cosmovisiones, utopías, y perspectivas que permitan desarrollar formas más plenas y más significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y;
- f) Colaborar con otros actores sociales en los procesos de desarrollo integral y sustentable de la Entidad y sus Regiones. Por ello debe convertirse, desde el ejercicio de sus funciones sustantivas, en uno de los agentes clave de cambio ejerciendo un permanente compromiso de solidaridad con la sociedad Guerrerense.

I.4. Que el reto que tiene la **"UAM A.C."** respecto al Servicio Social, es lograr que se consolide como una modalidad educativa para enriquecer la formación, las habilidades y destrezas de los estudiantes, para influir de manera efectiva en la atención de los problemas prioritarios del Estado de Guerrero, especialmente en aquellos a que se afectan a las comunidades con menor índice de desarrollo social; así como lo es la **"UAM A.C."**, instrumentar políticas y estrategias en busca de la regularización de sus actividades sustantivas y objetivas, con la finalidad de alcanzar la calidad de la educación que oferta, de conformidad con los considerandos del reglamento general del servicio social, prácticas escolares y prácticas profesionales de la **"UAM A.C."**.

I.5. Que su Rectora y Representante Legal es la **Mtra. Roxana Sarahí Galeana Cuevas**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente convenio.

I.6. Señala como domicilio legal el ubicado en calle 4 número #4, colonia Burócratas, en Chilpancingo Guerrero, C. P 39090.

II "EL TRIBUNAL" DECLARA:

II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 37, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, con excepción de los dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Federal.

II.2. Que tiene como función proteger los derechos político electorales de la ciudadanía, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; asimismo sus actuaciones deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así también, conforme a lo preceptuado en los artículos 76 y 78 de su Reglamento Interior, "**EL TRIBUNAL**", tiene a su cargo desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión electoral a sus servidores y a la ciudadanía.

II.3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la **Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral**, tiene facultades para representar a este Órgano Jurisdiccional y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

II.4. Que en el marco de su Programa Operativo Anual de Actividades 2025, tiene como propósito, entre otros, promover la capacitación interna y externa, de manera focalizada, y la difusión de la cultura político electoral, celebrando convenios con diversas instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas.

II.5. Que la Doctora Alama Delia Eugenio Alcaraz, en su calidad de Magistrada Presidenta, es la representante legal del Tribunal Electoral, y cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de su Ley Orgánica número 457.

II.6. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros Oriente 21, Ciudad de los Servicios, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfonos 747 471 3838 y 747 471 3839.

III. "LAS PARTES" DECLARAN

III.1. Que es su voluntad establecer vínculos de colaboración académica para sumar esfuerzos y dar cumplimiento al objeto de presente convenio.

III.2. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el **objeto** del presente convenio es el establecer las bases de colaboración, a través de las cuales la **"UAM A.C."** y el **"EL TRIBUNAL"**, lleven a cabo actividades conjuntas en materia de profesionalización, docencia, cultura de la legalidad, investigación, prestación de servicio social y prácticas profesionales en el ámbito de sus respectivas competencias, las que a continuación se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

- A) Vincular a la **"UAM A.C."** en las actividades de **"EL TRIBUNAL"**, relacionadas con el objeto del presente convenio en materia profesionalización, como lo son, entre otras, la realización en conjunto de coloquios, seminarios, simposios, conferencias y actividades similares, que sean de interés para las **"LAS PARTES"**, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivado del presente instrumento. La difusión del objeto del presente convenio se realizará por las **"LAS PARTES"**, acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevaran a cabo para tal efecto. En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades deberán de hacer alusión a las **"LAS PARTES"**.
- B) **"EL TRIBUNAL"**, pondrá a disposición de la **"UAM A.C."**, sus instalaciones, para la realización de actos relacionados con el objeto y finalidad del presente convenio, siempre y cuando la **"UAM A.C."**, lo solicite por lo menos con quince días de anticipación y por escrito a **"EL TRIBUNAL"**.
- C) Coordinar acciones e intercambiar la información necesaria, para que los estudiantes de la **"UAM A.C."** realicen en **"EL TRIBUNAL"**, servicio social y practicas profesionales en las áreas que sean requeridas por el **"EL TRIBUNAL"**.
- D) **"LAS PARTES"**, implementaran en la medida de sus posibilidades proyectos de investigación y estudios jurídicos.

SEGUNDA. "LAS PARTES", diseñarán y realizaran actividades conjuntas que permitan la adquisición de habilidades, destrezas, actitudes, valores y conocimientos relacionados con la formación y desarrollo profesional de los integrantes de ambas instituciones, mismas que se llevaran a cabo en las instalaciones que **"LAS PARTES"**, acuerden.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar la difusión de los programas de servicio social y prácticas profesionales, que les permitan cumplir adecuadamente con los fines del presente convenio.

TERCERA. Para las prácticas profesionales y servicio social de las y los estudiantes de la **"UAM A.C."**, **"EL TRIBUNAL"** de acuerdo a su capacidad operativa y requerimientos institucionales, se compromete a incorporarlos en sus diferentes programas de acuerdo al perfil profesional de cada estudiante, y a través de los lineamientos acordados entre **"LAS PARTES"**. La duración de las prácticas profesionales es de doscientos cuarenta horas (240), en un periodo de 3 meses. La duración del servicio social es de cuatrocientos ochenta horas (480), el cual deberá ser realizado en un periodo no menor a los 6 meses ni mayor a un año.

CUARTA. La **"UAM A.C."** a través de su Dirección de Vinculación y Extensión, se encargará de seleccionar a las y los estudiantes que estén en condiciones de prestar prácticas profesionales dentro de las áreas de **"EL TRIBUNAL"**.

QUINTA. La **"UAM A.C."** se compromete hacer del conocimiento de las y los estudiantes, las tareas que desarrolla **"EL TRIBUNAL"** previo a la presentación de prácticas profesionales y servicio social en el mismo.

SEXTA. **"EL TRIBUNAL"** se compromete a recibir en sus instalaciones a las y los estudiantes de la **"UAM A.C."** que presten sus prácticas profesionales y servicio social, al amparo del presente convenio.

SÉPTIMA. **"EL TRIBUNAL"** se compromete a proporcionar la información necesaria a las y los estudiantes de la **"UAM A.C."** que presten sus prácticas profesionales y servicio social al amparo del presente convenio y cuyos trabajos recepcionales versen sobre su perfil de egreso.

OCTAVA. Para determinar el número de las y los estudiantes que serán aceptados por **"EL TRIBUNAL"**, así como lugar y horario asignado a cada uno de ellos, se toman en consideración las necesidades de **"EL TRIBUNAL"** y la disponibilidad de las y los estudiantes de la **"UAM A.C."**.

NOVENA. La **"UAM A.C."** se compromete a instruir a las y los estudiantes que sean enviados a realizar su servicio social y prácticas profesionales a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, a efecto a que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de este último, así como a conservar el orden y la disciplina.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen que tendrán en todo momento el derecho a supervisar y vigilar la prestación de prácticas profesionales y servicio social, así

como emitir sus evaluaciones por escrito para acordar modificaciones a este instrumento y mejorar las acciones implementadas.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales desarrollaran las actividades que sean asignadas oficialmente y por escrito por parte de **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que, durante la prestación de las prácticas profesionales y servicio social, **“EL TRIBUNAL”** queda excepto de toda obligación médica al respecto con el prestador de servicio social y practicas profesionales.

DÉCIMA TERCERA. Las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberán guardar estricta discreción sobre los asuntos que le sean encomendados. El incumplimiento de esta disposición constituye una responsabilidad que trae como consecuencia la cancelación del servicio social y prácticas profesionales, así como la notificación a la **“UAM A.C.”** para los efectos disciplinarios que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” convienen que una vez cubierto el tiempo reglamentario de las prácticas profesionales y servicio social **“EL TRIBUNAL”** firmará los reportes que el estudiante debe entregar a la **“UAM A.C.”**. Así mismo, **“EL TRIBUNAL”** expedirá una constancia de terminación en la que se deberá certificar el número de horas cubiertas por la o el prestador de prácticas profesionales o servicio social.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el **“EL TRIBUNAL”** aplicará a la o el prestador de las prácticas profesionales o servicio social, una evaluación que deberá entregar a la **“UAM A.C.”**.

DÉCIMA SEXTA. Derivado del presente convenio, **“LAS PARTES”** podrán presentar propuesta de proyectos particulares de trabajo o acuerdos específicos, las cuales serán sometidas a la consideración de las **“LAS PARTES”** y en caso de ser aprobados serán suscritas por sus representantes y pasarán a formar parte del presente instrumento como acuerdos accesorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que las propuestas de proyectos particulares o acuerdos específicos, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para cada una de las **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. Queda expresamente estipulado por las **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas ~~para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico~~, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a liberar a la otra, sin responsabilidad, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en contra y deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA NOVENA. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como de acceso a la información en poder de las particularidades, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con la salvedad de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

VIGÉSIMA. **"LAS PARTES"** acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, o de los compromisos estipulados en los convenios específicos de colaboración que del mismo deriven, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan a **"LAS PARTES"**.

En este supuesto la parte que se encuentra imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquiere a través del presente convenio, deberá notificarlo a la otra parte, tan pronto le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de las **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio es de dos años a partir de la fecha de firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante notificación

por escrito realizada a la otra, con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, de su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación anticipada, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto en contrario de **“LAS PARTES”**.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo de este convenio, tendrá la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente convenio durante su vigencia, **“LAS PARTES”** acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasaran a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos jurídicos desde el momento de su suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, cualquier duda sobre su interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

POR “EL TRIBUNAL”

DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

POR LA “UAM A.C.”

MTRA. ROXANA SARAHÍ GALEANA CUEVAS
RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSITARE AMERICANE MEXIQUE A.C.